
“PARA VOLVER A CREER”

DECRETO No. 038
(21 de Marzo de 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas del orden municipal de acuerdo a órdenes impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental, mediante acciones transitorias de Policía para Prevención, Riesgo de Contagio y/o Propagación de Coronavirus COVID- 19 y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde del Municipio de Tangua - Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los artículos 2, 11, 12, 28, 49, 95, 209, 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016, ley 9 de 1979, ley 715 de 2001; Directiva N° 006 de 2020 de Procuraduría General de la Nación, Resolución 380, 385, 453, Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Departamento de Nariño, Circular Externa 01 y Decreto 0156 de 2020 de la Gobernación de Nariño, Decreto 417 y 420 de 2020 del Gobierno Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 11, 12 y 28 de nuestra Carta Magna contemplan la protección a los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 44 y 45 que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, siendo un deber de la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos, garantizando su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política establece que 'la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y el artículo 95 Superior dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"'.

“PARA VOLVER A CREER”

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la norma en mención en el Artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia", señala que son autoridades de Policía entre otros el Presidente de la Republica, Los Gobernadores y los Alcaldes distritales y Municipales.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" establece medidas que deben adoptar los Alcaldes o Gobernadores ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, entre ellas se encuentra: (..)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el Decreto 780 de 2016, consagra en el Parágrafo 1 de ARTÍCULO 2.8.8.1.4.3. "Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una

“PARA VOLVER A CREER”

enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.”

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, se declaró como emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que se hace necesario adoptar medidas en tanto nos encontramos actualmente en la fase de contención.

Que se ha expedido la Directiva N° 006 de 2020 por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Resolución 380 y 385, Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Departamento de Nariño y Circular Externa 01 de la Gobernación de Nariño, Decreto 417 y 420 Presidenciales donde se decretó la emergencia económica social y ecológica en todo el territorio Nacional producto de la emergencia sanitaria y se toman medidas de prevención y contención ante la situación por la que se atraviesa y se insta a las Autoridades Locales a adoptar Planes de Contingencia y medidas para salvaguardar la vida, salud e integridad de los habitantes.

Que las Autoridades Locales, Departamentales y Nacionales han expedido actos administrativos que deben ser aplicados en nuestra Jurisdicción.

Que la Administración Municipal de Tangua - Nariño, tiene la misión primordial en el marco de su plan de gobierno, de adelantar acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida y el buen vivir de los habitantes del municipio, para lo cual está la obligación de implementar acciones tendientes a la protección de derechos fundamentales de carácter individual y colectivo.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA: Adoptar como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de Tangua – Nariño, el TOQUE DE QUEDA de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años y adultos mayores de 70, desde el día 20 de Marzo hasta el día 20 de Abril de 2020, durante las 24 horas del día, teniendo en cuenta que son sujetos de especial protección constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: AISLAMIENTO PREVENTIVO- De acuerdo a lo ordenado por el Presidente de la Republica, adoptar como acción transitoria de policía para prevención de Riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19,

“PARA VOLVER A CREER”

en el Municipio de Tangua – Nariño el Aislamiento Preventivo Obligatorio las 24 horas del día, hasta nueva orden presidencial.

Parágrafo primero: Se exceptúan de la anterior medida el personal perteneciente a los organismos de seguridad, Organismos de Salud, Control y de Socorro, personal de Empresas de Vigilancia, Funcionarios Públicos y/o contratistas de la Administración Municipal en cumplimiento de sus funciones, Funcionarios de la Empresa Social del Estado, Personal Médico y Paramédico, Funcionarios y Contratistas ICBF, Personal de Empresas de Servicios Públicos o Entidades Departamentales que se encuentre en cumplimiento de funciones u obligaciones, establecimientos de comercio de expendio de medicamentos que funcionen 24 horas, Personal de Empresas de Producción y Transporte de Productos Lácteos o cárnicos.

Parágrafo Segundo: Puede salir de la residencia una persona del núcleo familiar para que realice el abastecimiento y compra de artículos de primera necesidad, medicamentos, y otros, tomando las medidas de asepsia y precaución.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo ordenado en el Decreto 420 de 2020 del Gobierno Nacional, SE PROHIBE el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las 06:00 pm del día 20 de Marzo de 2020 hasta las 06:00am del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza la apertura de la Plaza de Mercado los días domingo, desde las 5:00 am hasta las 10:00 am, con el propósito de que la comunidad de Tangua – Nariño pueda abastecer su canasta familiar con los productos básicos de primera necesidad, igualmente se invita a los vendedores, comerciantes y usuarios a adoptar las medidas de asepsia y salubridad necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen se encuentren en óptimas condiciones, hasta tanto se mantengan las condiciones de alerta y riesgo de contagio, situación que será previamente informada.

Parágrafo Primero: No se expendieran alimentos preparados al interior de la Plaza de Mercado, teniendo en cuenta la facilidad de contaminación de los mismos.

Parágrafo Segundo: Las autoridades locales realizar un control en el ingreso a la Plaza de mercado, para controlar que el número de personas al interior de la Plaza no sea superior a 30 y para garantizar medidas de asepsia y salubridad.

Parágrafo Tercero: Asistir una persona por núcleo familiar para evitar la aglomeración de personas al interior de la plaza de mercado, en igual forma queda restringido el acceso a tiendas y graneros de un número superior a 3 personas.

“PARA VOLVER A CREER”

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir el alza desmesurada de precios de productos de primera necesidad como son alimentos y productos de aseo para el hogar y personal, conducta que sera sancionada conforme a ley, de acuerdo con las quejas o denuncias de la comunidad.

ARTÍCULO SEXTO: Los restaurantes, cafeterías, panaderías, podrán habilitar sus servicios única y exclusivamente con servicio a domicilio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se ordena suspensión transitoria de los contratos de obra que se están ejecutando en el Municipio de Tangua – Nariño, para lo cual se adelantarán los tramites administrativos pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Se informa a la Concesionaria Unión Vial del Sur, Consorcios, contratistas y subcontratistas, que a partir de las 11:59 pm horas del día martes 24 de Marzo y hasta nueva orden Presidencial se declara el aislamiento preventivo y de obligatorio cumplimiento en todo el Municipio de Tangua – Nariño, tal como lo dispuso el Señor Presidente de la Republica.

ARTÍCULO NOVENO: COMITÉ GRUPO ERI: Se conforma el equipo de reacción inmediata como grupo interdisciplinario para atender circunstancias relacionadas con el contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19: el cual estará integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	FUNCIONARIO/ENTIDAD
EMERSON JAVIER MEJIA RIVAS	ALCALDE MUNICIPAL
VICTOR MARTINEZ	MEDICO – CENTRO DE SALUD TANGUA
LEIDY PASCUAZA	ENFERMERA JEFE – CENTRO DE SALUD TANGUA
GENNY VILLOTA	BACTERIOLOGA - CENTRO DE SALUD TANGUA
JHONNY BOLAÑOS	COMANDANTE DE ESTACION POLICIA
YASMIN GAMBOA RODRIGUEZ	SECRETARIA DE SALUD
CRISTIAN CAMILO ENRIQUEZ	PERSONERO MUNICIPAL

ARTÍCULO DECIMO: SANCIONES - Estas medidas serán de obligatorio cumplimiento y se deben acatar de manera estricta, advirtiendo que las conductas contrarias darán lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal, Artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016 y Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN - Comunicar el presente acto administrativo a las entidades Nacionales, departamentales y Municipales,

“PARA VOLVER A CREER”

dependencias de la Administración, además de las entidades de Salud, Policía, Bomberos, Defensa Civil, entre otras.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. - El presente Decreto rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto administrativo en la cartelera municipal, y medios de comunicación masiva con que cuenta la Entidad, incluyendo la divulgación en redes sociales.

Dado en el Municipio de Tangua – Nariño, a los veintin (21) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



EMERSON JAVIER MEJIA RIVAS
Alcalde Municipal
Tangua - Nariño

Proyectó y Revisó: Andres Apraez 
Asesor Jurídico Externo